



Comisión Federal de Electricidad®

CFE Suministrador de Servicios Básicos
División Comercial Oriente
Zona Poza Rica

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Oficio No. SSB/OTE-PR-05.130/2022

Poza Rica, Ver., a 06 de julio de 2022

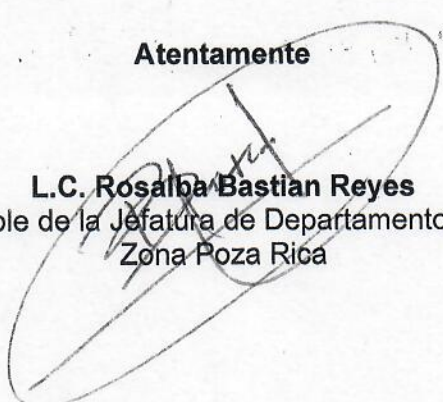
Asunto: Entrega de Convenio DAP-DJ01B001

C. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
Presidenta Municipal Constitucional
H. Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla.
Presente.

Por medio del presente, reciba un cordial saludo, y al mismo tiempo hago entrega original del Convenio de Recaudación y Aplicación de Derecho de Alumbrado Público (DAP) 2022 corresponden al Municipio que Usted dignamente preside.

Sin otro particular, me despido quedando a sus órdenes.

Atentamente


L.C. Rosalba Bastian Reyes
Responsable de la Jefatura de Departamento Comercial
Zona Poza Rica

RBR/blmc.

CFE-contigo

CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE SE SUJETARÁ LA RECAUDACIÓN Y APLICACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, REPRESENTADA POR EL C. JOAQUIN LUMBRERAS GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA COMERCIAL DIVISIÓN ORIENTE Y APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "SUMINISTRADOR"; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE XICOTEPEC DE JUAREZ, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL ELECTA, ASISTIDO POR EL C. JOSE LUIS JANEIRO GOICOECHEA EN SU CARÁCTER DE SINDICO MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

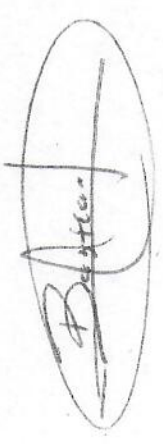
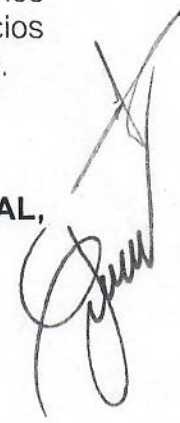
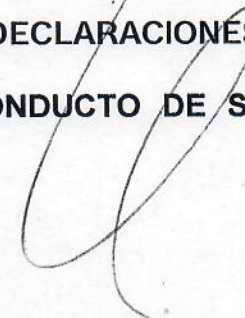
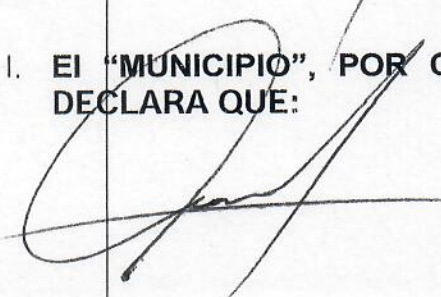
PRIMERO.- De conformidad con el artículo 115, fracciones II, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "**MUNICIPIO**" está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley correspondiente; administra libremente su hacienda, así como las contribuciones derivadas de los ingresos por la prestación de los servicios públicos a su cargo como lo es el de alumbrado público, ello conforme a las leyes que la legislatura estatal establezca a su favor.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 51,65,68, 69,71,72,77,78,91 y 92 y de más relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla el "**MUNICIPIO**" podrá instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación del servicio de alumbrado público y, para ello, puede celebrar, con arreglo a la ley, convenios y contratos que fueren favorables o necesarios con los gobiernos federal, estatal, así como con particulares.

TERCERO.- El "**MUNICIPIO**" recibe el servicio de suministro de energía destinado al Servicio de Alumbrado Público y otros servicios contratados por éste por parte del "**SUMINISTRADOR**" como empresa suministradora de energía eléctrica, en los servicios que se mencionan en el **Anexo 1** que contiene un "Listado de servicios propios contratados por el Ayuntamiento" y que se adjunta al presente convenio.

DECLARACIONES

- I. EL "**MUNICIPIO**", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DECLARA QUE:



I.1. Es una persona moral de carácter público, de conformidad a lo establecido en el artículo 171, 172 y 1904 del Código Civil del Estado de Puebla autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad y patrimonio propio, con capacidad legal para convenir, por lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

I.1.1. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, en su artículo 71, establece que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General y, por lo tanto, ha decidido realizar el presente Convenio, con el objeto de establecer el mecanismo para la recaudación por concepto del DAP por parte del **"SUMINISTRADOR"**, así como el destino de los montos recaudados.

I.1.2. Los artículos 2, fracción II apartado 15, artículos 5, 6, 42, 45, 56, 57 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicotepec de Juárez, señalan que los ingresos que el Municipio de Xicotepec de Juárez, percibirá durante el presente Ejercicio Fiscal, serán los que se obtengan por concepto de DERECHOS por servicios de alumbrado público, los cuales se causarán y pagarán aplicando a la facturación determinada por el **"SUMINISTRADOR"** y con la periodicidad que ésta establezca.

I.1.3. Las facultades de la C. Laura Guadalupe Vargas Vargas, presidenta Municipal del Municipio de Xicotepec de Juárez, para celebrar el presente Convenio en nombre y representación del **"MUNICIPIO"**, se encuentran debidamente sustentadas en los artículos 102 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46 y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

Que acredita su carácter de presidenta Municipal del Municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla mediante Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento emitida por el Instituto Electoral del Estado. **(Anexo 2)**.

I.1.4. A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación con el 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, válida con su firma el presente acto, la C. Jose Luis Janeiro Goicoechea en su carácter de Síndico.

Que acredita su carácter de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla, mediante Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento emitida por el Instituto Electoral del Estado **(Anexo 3)**.

I.2. En la Acta de Cabildo Sesión ordinaria primera de instalación de Cabildo, celebrada el 15 de octubre de 2021, el Ayuntamiento acordó suscribir el presente **"Convenio de colaboración por el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación y aplicación del DAP"** **(Anexo 4)**.

I.3. Cuenta con la capacidad jurídica y económica suficiente y necesaria para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.

I.4. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) número MXP930215TG7 y su domicilio fiscal es el ubicado en Centro de la Ciudad S/N Colonia Centro C.P. 73080 de la Localidad de Xicotepec de Juárez perteneciente al estado de Puebla.

Asimismo, manifiesta que su RFC se encuentra vigente en la Lista de Contribuyentes Obligados (LCO) emitida por el Servicios de Administración Tributaria (SAT) para la correcta emisión de CFDI's, así como que durante la vigencia del presente instrumento permanecerá vigente en la LCO.

I.5. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, así como para todos los efectos relativos al presente Convenio el ubicado en Plaza de la constitución S/N Colonia Centro C.P. 73080, así como el correo electrónico lupitavargas.xicotepec@gmail.com

II. EI "SUMINISTRADOR", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, DECLARA QUE:

II.1. Es una empresa productiva del Estado subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo por el que se crea CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado el 29 de marzo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Acuerdo de Creación) en relación con el artículo 58 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

II.2. Tiene por objeto proveer el Suministro Básico a que se refiere el artículo 48 y demás aplicables de la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite, debiendo generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo de Creación.

II.3. Cuenta con permiso para prestar el Suministro Básico, transferido por Comisión Federal de Electricidad mediante la resolución número RES/271/2017, el cual fue otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, bajo el No. E/1724/SB/2016, en fecha 28 de enero del 2016

II.4. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de su Acuerdo de Creación, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, los reglamentos de ambas leyes, su Acuerdo de Creación, los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad y las demás disposiciones jurídicas aplicables. El derecho mercantil y el civil serán supletorios.

II.5. De conformidad con el artículo 5, fracción IX, del Acuerdo de Creación, para el cumplimiento de su objeto, podrá celebrar con cualquier ente público federal, estatal o municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales.

II.6. El Ingeniero Joaquín Lumbreras García, en su carácter de Apoderado Legal de CFE Suministrador de Servicios Básicos, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente instrumento, conforme a Poder General para Actos de Administración, contenido la escritura pública No. 43,197 de fecha siete de octubre del dos mil dieciséis otorgada ante la fe del Notario Público Victor Rafael Aguilar Molina, Notario Público No. 174 de la Ciudad de México, las cuales a la fecha del presente no le han sido modificadas, revocadas o cancelada (**Anexo 5**).

II.7. Toda vez que los ingresos que se adquieren por la comercialización de este **servicio, el "SUMINISTRADOR" se ve en la necesidad de llevar una contabilidad de** manera separada a la venta por el suministro de energía eléctrica.

II.8. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes CSS160330CP7 y su domicilio fiscal se ubica en Río Ródano 14, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP 06500.

II.9. Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para todos los fines y efectos legales de este instrumento el ubicado en las oficinas de CFE Suministrador de Servicios Básicos, cito en Allende número 153 de la Colonia Centro de la Ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz C.P. 91000, así como el correo electrónico Joaquín.lumbreras@cfe.mx.

III. "LAS PARTES", POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:

III.1. Celebran el presente Convenio de manera voluntaria, libre y espontánea sin que exista coerción, dolo, error, violencia o lesión en el mismo, por así convenir a sus intereses; precisándose que el mismo se celebró por petición del "**MUNICIPIO**" a fin de cubrir su adeudo con el "**SUMINISTRADOR**".

III.2. Reconocen que la prestación del servicio de alumbrado incide de manera importante en la seguridad pública de la sociedad y que la convivencia y armonía social se ve afectada ante la ausencia o deficiencia del mismo.

III.3. Es su intención convenir en la celebración del presente instrumento, con el propósito de establecer la metodología de recaudación del DAP, en virtud de que las cantidades recaudadas serán destinadas a cubrir el pago del consumo de energía eléctrica utilizada para la alimentación eléctrica de las luminarias y otros servicios contratados por el "**MUNICIPIO**".

III.4. Han acordado ajustar la forma en que deberá ser cubierta la contraprestación pactada en el presente Convenio, a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente.

III.5. Han llevado a cabo sendas reuniones y acuerdos de cooperación, mismas que han tenido por objeto, establecer los mecanismos de colaboración administrativa entre **"LAS PARTES"**, para la firma de un nuevo convenio de recaudación acorde a lo establecido en los artículos 2, fracción II apartado 15, artículos 5, 6, 42, 45, 46, 56 y 57 de la Ley de Ingresos del Municipio del Estado de Xicotepec de Juárez, Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022 y 13 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Puebla, así como el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla para el ejercicio fiscal 2022.

De conformidad con los anteriores Antecedentes y Declaraciones, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en celebrar el presente Convenio en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. **"LAS PARTES"** acuerdan establecer los términos y condiciones, bajo las cuales el **"SUMINISTRADOR"** realizará la recaudación del DAP en nombre del **"MUNICIPIO"**, con la finalidad de que el monto recaudado sea aplicado al pago de las facturas que por consumo de energía eléctrica haya generado el **"MUNICIPIO"** por el suministro destinado al Servicio de Alumbrado Público y otros servicios contratados por éste.

SEGUNDA.- DE LAS CUOTAS A RECAUDAR. EL **"MUNICIPIO"**, con base en la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del Municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla vigente, por este acto notifica por escrito al **"SUMINISTRADOR"**, el monto o porcentaje mensual a recaudar por concepto del DAP, notificación que se agrega como **Anexo 6** al presente instrumento. El cual no podrá ser contrario a los montos o porcentajes determinados en dicha Ley.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que los montos o porcentajes a recaudar por concepto del DAP, sufran modificación y/o actualización alguna durante la vigencia del presente instrumento, previo a su aplicación, el **"MUNICIPIO"** deberá notificar al **"SUMINISTRADOR"**, la modificación correspondiente, de conformidad con lo establecido en esta Cláusula. Dichas modificaciones, se agregarán como parte integrante del presente instrumento, sustituyendo a las anteriores, por lo que deberán ser denominadas de manera consecutiva, iniciando por el Anexo 6; por ejemplo: Anexo 6.1, Anexo 6.2, Anexo 6.3 y así consecutivamente, según corresponda.

TERCERA.- DEL DESTINO DEL IMPORTE DE DAP RECAUDADO. El **"MUNICIPIO"** por este acto, autoriza al **"SUMINISTRADOR"** para que las cantidades recaudadas en su nombre por el DAP, sean destinadas para el pago de las facturaciones que por consumo de energía eléctrica, hayan sido generadas por la alimentación de las luminarias del servicio de alumbrado público y de otros

servicios contratados por el **"MUNICIPIO"**, servicios que para mejor referencia, se relacionan en el **"Listado de servicios propios contratados por el Ayuntamiento"** y que como **Anexo 1** se acompaña a la presente.

Dichos importes serán aplicados de acuerdo con el siguiente orden: I) Primeramente, al consumo de energía eléctrica de las propias luminarias; y II) posteriormente, al pago de otros servicios contratados por el **"MUNICIPIO"**.

"LAS PARTES" acuerdan que los servicios nuevos que sean contratados por el **"MUNICIPIO"** durante la vigencia del presente convenio, se integrarán en su caso al listado descrito en el **Anexo 1** del presente instrumento, previa solicitud que por escrito y de manera oficial realice el **"MUNICIPIO"** al **"SUMINISTRADOR"**. Dichas actualizaciones, se agregarán como parte integrante del presente instrumento, por lo que deberán ser denominadas de manera consecutiva, iniciando por el Anexo 1; por ejemplo: Anexo 1.1, Anexo 1.2, Anexo 1.3 y así consecutivamente, según corresponda.

El cobro por el suministro de energía eléctrica que presta el **"SUMINISTRADOR"** a sus usuarios, no estará supeditado al pago que los mismos deban realizar por el servicio de alumbrado público. Por lo anterior, el **"MUNICIPIO"** acepta que cualquier cantidad que pague el usuario por el suministro de energía eléctrica, será destinada a cubrir sus adeudos en el siguiente orden de prelación:

- 1º. Adeudos del usuario con el **"SUMINISTRADOR"**.
- 2º. Alumbrado público y otros servicios contratados por el **"MUNICIPIO"**.

El **"MUNICIPIO"** acepta que el **"SUMINISTRADOR"** no se verá afectado en sus ingresos, aún y cuando ello traiga como consecuencia que el **"SUMINISTRADOR"** no cobre el DAP.

CUARTA.- DE LA CALIDAD DEL "SUMINISTRADOR" AL COBRAR DAP. "LAS PARTES" aceptan que el carácter con que el **"SUMINISTRADOR"** recauda el DAP en nombre del **"MUNICIPIO"**, corresponde al de coadyuvante de éste y que, en este sentido, el **"SUMINISTRADOR"** no tiene, ni participa en el presente Convenio con otra calidad jurídica de la que pudiera derivarse obligación o responsabilidad alguna que derive de la recaudación del DAP. Por lo anterior, el **"MUNICIPIO"** se obliga a sacar al **"SUMINISTRADOR"** en paz y a salvo de cualquier reclamación derivada de la recaudación del DAP.

QUINTA.- DE LA APLICACIÓN DE LOS MONTOS O PORCENTAJES DEL DAP.

El **"SUMINISTRADOR"** de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Segunda anterior, llevará a cabo la recaudación del DAP en los Avisos-Recibos que emite a sus Clientes, aplicando dichos montos y/o porcentajes al pago de las facturas que por consumo de energía eléctrica haya generado el **"MUNICIPIO"** por el suministro destinado al Servicio de Alumbrado Público y otros servicios contratados por éste, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera anterior.

El **"SUMINISTRADOR"** a fin de colaborar con el **"MUNICIPIO"** en la correcta aplicación de los montos o porcentajes recaudados por concepto del DAP, le informará mensualmente aquellos casos en que el usuario se haya negado a pagar la cantidad que por dicho concepto se incluya en las facturas (Avisos-Recibos) que emite. En cada caso que se presente este supuesto, el **"SUMINISTRADOR"** suspenderá el cobro del DAP a dicho usuario, quedando en espera de que se indique por el **"MUNICIPIO"** la manera de proceder en cada caso concreto.

SEXTA.- DE LAS RECLAMACIONES Y/O INCONFORMIDADES. El **"MUNICIPIO"** se obliga a hacerse responsable de todas las inconformidades, reclamaciones y/o demandas individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar los Clientes del **"SUMINISTRADOR"** en su contra por la recaudación del DAP, así como de las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales por dicha recaudación. En el entendido que el **"MUNICIPIO"** se obliga a sacar en paz y a salvo al **"SUMINISTRADOR"** frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que sus Clientes o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su contra por la recaudación del DAP.

Asimismo, el **"SUMINISTRADOR"** orientará al usuario solicitante a presentarse ante la autoridad municipal para ser atendido.

SÉPTIMA. DE LOS ASPECTOS PARA LA RECAUDACIÓN DEL DAP. La recaudación que haga el **"SUMINISTRADOR"** por concepto de DAP a sus Clientes al tenor del presente instrumento, no considerará impuesto alguno u otros cargos relacionados, por lo que se sujetará de forma exclusiva a los montos o porcentajes determinados en Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del Municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla vigente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla y 2, fracción II apartado 15, artículo 5, 6, 42, 45, 46, 56, 57 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 27 de diciembre de 2022, con vigencia a partir del 01 de enero de 2022.

OCTAVA. DE LA RECAUDACIÓN DEL DAP. La recaudación del DAP se realizará sobre el total de Clientes (usuarios) del **"SUMINISTRADOR"** que cuenten con servicio medido o facturado de energía eléctrica, en las zonas urbanas y suburbanas del Municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla; **con excepción de los servicios** de alumbrado público con tarifas APBT (Alumbrado Público en Baja Tensión) o APMT (Alumbrado Público en Media Tensión), los servicios de uso propio del **"SUMINISTRADOR"**, así como aquellos servicios que por escrito le indique el **"MUNICIPIO"** y los que se establezca en la Ley Estatal o Municipal correspondiente: (el "Padrón de usuarios")

NOVENA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DEL DAP. El **"MUNICIPIO"** acepta pagar mensualmente al

"SUMINISTRADOR" por concepto de contraprestación por los servicios de recaudación del DAP, lo siguiente:

- I. Un porcentaje del **3.5% (tres punto cinco por ciento) más IVA** del importe total del monto mensual recaudado por concepto del DAP, cuando su pago se realice durante los primeros 9 (nueve) días posteriores a la notificación del Estado de cuenta correspondiente;
- II. Un porcentaje del **4.3% (cuatro punto tres por ciento) más IVA** del importe total del monto mensual recaudado por concepto del DAP, cuando su pago se realice durante el décimo día, contado a partir de la notificación del Estado de cuenta correspondiente; y
- III. Un porcentaje del **5.8% (cinco punto ocho por ciento) más IVA** del importe total del monto mensual recaudado por concepto del DAP, cuando su pago se realice de forma posterior a los 10 (diez) días, contados a partir de la notificación del Estado de cuenta correspondiente.

Con la finalidad de que el **"MUNICIPIO"** conozca los importes que por concepto de contraprestación corresponden pagar al **"SUMINISTRADOR"**, este último entregará mensualmente al **"MUNICIPIO"** junto con el estado de cuenta, un escrito que contendrá las cantidades que correspondan a los porcentajes en mención.

Por lo anterior, una vez pagado por el **"MUNICIPIO"** el monto que por concepto de contraprestación corresponda, de acuerdo con los porcentajes anteriormente señalados, el **"SUMINISTRADOR"** procederá a expedir la factura correspondiente.

DÉCIMA.- DEL ESTADO DE CUENTA. El **"SUMINISTRADOR"** entregará mensualmente al **"MUNICIPIO"**, un estado de cuenta que contendrá: (I) el importe de la facturación de energía eléctrica de los servicios a cargo del **"MUNICIPIO"** y que se contienen en el **"Listado de servicios propios contratados por el Ayuntamiento"**, de acuerdo con el **Anexo 1**; y (II) el importe recaudado por concepto del DAP.

El **"MUNICIPIO"** tiene un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la notificación que se le haga del Estado de cuenta, para presentar cualquier aclaración o reclamación al **"SUMINISTRADOR"**, vencido dicho plazo no será aceptada aclaración o reclamación alguna. Dicho plazo, no interrumpirá la obligación que tiene el **"MUNICIPIO"** de realizar el pago del Estado de cuenta emitido.

Asimismo, **"LAS PARTES"** convienen que, una vez analizada la recaudación real, así como los importes a cubrir por consumo de energía eléctrica y en el supuesto de resultar procedente la aclaración o reclamación realizada por el **"MUNICIPIO"** al Estado de Cuenta emitido por el **"SUMINISTRADOR"**, los ajustes respectivos (saldos a favor o en contra de **"LAS PARTES"**), se verán reflejados en el Estado de cuenta que emita el **"SUMINISTRADOR"** al **"MUNICIPIO"** en la próxima facturación que siga a la notificación de la resolución de que se trate.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS DIFERENCIAS A FAVOR DEL "SUMINISTRADOR". "LAS PARTES" convienen que en caso de que la cantidad recaudada por el "SUMINISTRADOR" por concepto del DAP durante el mes que corresponda, resultase menor a la cantidad que por consumo de energía eléctrica haya generado el "MUNICIPIO" por el suministro destinado al Servicio de Alumbrado Público y otros servicios contratados por éste en el mismo mes, el "MUNICIPIO" pagará dicha diferencia en los primeros 10 (diez) días de cada mes, contados a partir de la notificación que se le haga del Estado de cuenta correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS DIFERENCIAS A FAVOR DEL "MUNICIPIO". "LAS PARTES" convienen que en caso de que la cantidad recaudada por el "SUMINISTRADOR" por concepto del DAP durante el mes que corresponda, resultase mayor a la cantidad a pagar por el consumo de energía eléctrica del "MUNICIPIO" en el Servicio de Alumbrado Público y otros servicios contratados por éste en el mismo mes, el "SUMINISTRADOR" devolverá dicha diferencia al "MUNICIPIO" a través de un Crédito de energía eléctrica de forma proporcional en los servicios que se indican en el **Anexo 7**.

Cuando los consumos de los servicios que se relacionan en el **Anexo 7** hayan sido cubiertos por la cantidad recaudada por el "SUMINISTRADOR" por concepto del DAP, siempre y cuando el "MUNICIPIO" no registre adeudo alguno en favor del "SUMINISTRADOR", la devolución se realizará mediante transferencia electrónica interbancaria a la siguiente cuenta propiedad del "MUNICIPIO":

Titular de la cuenta (Beneficiario): Municipio de Xicotepec de Juarez, Puebla

Institución Bancaria: BBVA

Número de Cuenta (10 dígitos): 0195480000

Número de Cuenta CLABE (18 dígitos): 0126 5000 1954 8000 07

La presente instrucción se considerará subsistente hasta en tanto no se emita en favor del "SUMINISTRADOR", instrucción expresa debidamente suscrita por personal facultado, revocándola o modificándola, por lo que la transferencia que se realice a la cuenta antes indicada liberará al "SUMINISTRADOR" de toda responsabilidad respecto de la devolución de que se trate. Para robustecer lo anterior, el "MUNICIPIO" hace entrega al "SUMINISTRADOR" del Estado de cuenta o carta expedida por la Institución Bancaria en la que se acrediten los datos anteriormente asentados (**Anexo 8**).

Asimismo, dicha devolución se realizará en un plazo de 10 (días) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya sido cubierto por el "MUNICIPIO" el importe que por concepto de contraprestación corresponda por los servicios de recaudación del DAP.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS EVALUACIONES PERIÓDICAS AL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen en realizar evaluaciones periódicas al presente Convenio en las fechas que conjuntamente se acuerden entre ellos, mismas que deberán ser atendidas con personal expresamente designado por el "MUNICIPIO"

y el **"SUMINISTRADOR"**, con la finalidad de conocer entre otros aspectos, el comportamiento de la recaudación del DAP, de las compulsas del Padrón de usuarios, así como de las modificaciones (altas y bajas) de las lámparas destinadas al servicio de alumbrado público.

DÉCIMA CUARTA. – DEL RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES" manifiestan expresamente que ha sido su libre voluntad obligarse en los términos del presente Convenio, y que en su celebración no existe vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian a anularlo o rescindirlo por tal motivo, dejando sin efecto cualquier otra negociación, compromiso u obligación verbal o escrita contraída con anterioridad al presente, en relación con la recaudación del DAP en el municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla.

DÉCIMA QUINTA. – DE LA CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados de este Convenio, sin la autorización previa y por escrito de la otra parte, a excepción exclusiva de que la parte que pretenda ceder dichos derechos y obligaciones sea fusionada o adquirida por otra, pasando a formar parte de los activos de la institución o empresa fusionante, o salvo autorización expresa y por escrito de la otra parte.

En caso de que se autorice la transmisión de los derechos y obligaciones a cargo de alguna de **"LAS PARTES"**, quien adquiera dichos derechos y obligaciones se encontrará obligado a pagar a la otra parte las cantidades y/o cumplir las obligaciones pendientes de erogar o cumplir.

No obstante, **"LAS PARTES"** acuerdan por ningún motivo el **"MUNICIPIO"** podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. – DE LA VIGENCIA. Este convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2022, y previo acuerdo de **"LAS PARTES"** podrá prorrogarse por un periodo máximo de 30 (treinta) días.

No obstante lo anterior, la vigencia del presente instrumento, estará condicionada a la existencia de una Ley de Ingresos vigente para el municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla y/u otra normativa municipal que considere la viabilidad de la recaudación del DAP en el municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla.

DÉCIMA SÉPTIMA. – DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por escrito; dichas modificaciones o adiciones serán pactadas de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, surtiendo efectos a partir del momento de la suscripción del convenio modificatorio respectivo.

DÉCIMA OCTAVA. – DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El **"MUNICIPIO"** manifiesta su aceptación, respecto de la posibilidad de dar por terminado el presente Convenio por parte del **"SUMINISTRADOR"** cuando la recaudación del DAP represente una pérdida o menoscabo al patrimonio y/o intereses de éste.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que podrán dar por terminado el presente convenio en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por así convenir a sus intereses;
2. Por modificaciones en la Legislación que impidan o hagan oneroso su cumplimiento;
3. Porque el **"SUMINISTRADOR"** deje de ser el suministrador de energía eléctrica del **"MUNICIPIO"**;
4. Porque ya no represente a consideración del **"MUNICIPIO"** o del **"SUMINISTRADOR"**, beneficio alguno para estos;
5. Cuando por las condiciones de la prestación del Suministro de energía eléctrica, el **"SUMINISTRADOR"** se vea imposibilitado legal o técnicamente para el cumplimiento del presente instrumento; y

DÉCIMA NOVENA. – DE LA SUSPENSIÓN DEL CONVENIO. El **"MUNICIPIO"** manifiesta su aceptación, respecto de la posibilidad de suspender el presente Convenio por parte del **"SUMINISTRADOR"** cuando durante la vigencia de este, no se encuentre vigente en la LCO emitida por el SAT, el RFC del **"MUNICIPIO"**. En el entendido que, en dicho supuesto, no se realizará la recaudación del DAP en nombre del **"MUNICIPIO"**, mientras su RFC no se encuentre vigente en la LCO emitida por el SAT.

Una vez suspendido el presente instrumento por los motivos expuestos y con la finalidad de que se realice de nueva cuenta la recaudación del DAP por parte del **"SUMINISTRADOR"**, el **"MUNICIPIO"** deberá notificar con la evidencia que corresponda su incorporación a la LCO. Dicha recaudación será aplicable de forma posterior a su notificación, en la siguiente facturación que realice el **"SUMINISTRADOR"** a sus Clientes.

VIGÉSIMA. – DE LAS NOTIFICACIONES. Mientras que **"LAS PARTES"** no se notifiquen por escrito su cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados en las respectivas declaraciones en este Convenio, se entenderán legalmente efectuadas. Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que todo cambio de domicilio que realicen deberá ser notificado a la otra parte con una anticipación de 15 (quince) días a la fecha en que pretendan realizar tal cambio.

VIGÉSIMA PRIMERA. – DE LOS REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". **"LAS PARTES"** designan como sus representantes para la operación y demás efectos que se deriven del presente Convenio a las personas que ocupan los cargos siguientes:

I. Por el **"SUMINISTRADOR"**: Al L.C. Rosalba Bastián Reyes en calidad de Representante Legal de CFE Suministrador de Servicios Básicos.

II. Por el **"MUNICIPIO"**:

A la C. Laura Guadalupe Vargas Vargas en calidad de presidenta Municipal del Municipio de Xicotepec de Juarez, Puebla.

Una vez firmado este instrumento, cada una de **"LAS PARTES"** deberán notificar a la otra parte por escrito los datos de contacto y localización del funcionario o funcionarios que fungirán como puntos de contacto incluyendo lo siguiente: nombre completo, cargo, correo electrónico institucional, número telefónico y domicilio de las oficinas o instalaciones donde se puedan localizar.

Para efectos operativos y de gestión, las personas designadas podrán auxiliarse del personal que consideren necesario, lo cual será informado por escrito a la otra parte.

Los funcionarios designados podrán ser sustituidos, teniendo como obligación la parte que así lo decida, de notificarlo por escrito a la otra parte con 10 (diez) días naturales de anticipación a su modificación.

Hasta en tanto no exista evidencia documental de la notificación de algún cambio sobre el o los funcionarios que funjan como punto de contacto al tenor de la presente Cláusula, todas las comunicaciones dirigidas a las personas designadas se considerarán válidas y legalmente efectuadas.

"LAS PARTES" acuerdan que si por virtud de la naturaleza de los asuntos a tratar, su atención recae en la competencia y responsabilidades de algún área interna distinta al punto de contacto, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá hacer la notificación correspondiente a la otra, a través de los puntos de contacto aquí designados, para comunicar que la continuidad de los asuntos hasta su resolución definitiva será llevada a cabo por un área interna específica distinta.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. "LAS PARTES" aceptan expresamente que los títulos establecidos al inicio de cada cláusula se incluyen únicamente para efectos de referencia, facilidad de lectura e identificación, por lo que de ninguna manera podrán ser considerados como elemento de restricción, limitación o interpretación, respecto del contenido o de los efectos o alcances legales de este Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. – INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

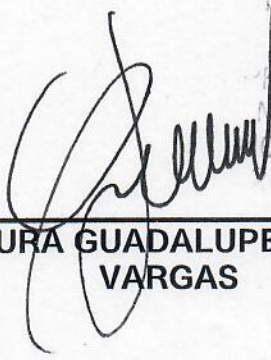
El presente instrumento se regirá e interpretará por las estipulaciones de **"LAS PARTES"** contenidas en el presente instrumento y sus Anexos.

En lo que dichas estipulaciones sean omisas, el Convenio se regirá e interpretará de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, el Código de Comercio y supletoriamente por los artículos correspondientes de la ley de la materia que norme el supuesto respectivo

"LAS PARTES" convienen expresamente que, para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello en que se requiera intervención judicial, someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de Xalapa -Enríquez, Veracruz renunciando a cualquier otro fuero presente y futuro que pudiera corresponderles.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y efectos legales del presente instrumento, lo firman por duplicado y de común acuerdo en la Ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, el día 01 de Febrero de 2022.


EL **"MUNICIPIO"**
RESIDENCIA
MUNICIPAL
XALAPA-ENRÍQUEZ, PUE
2021 - 2024

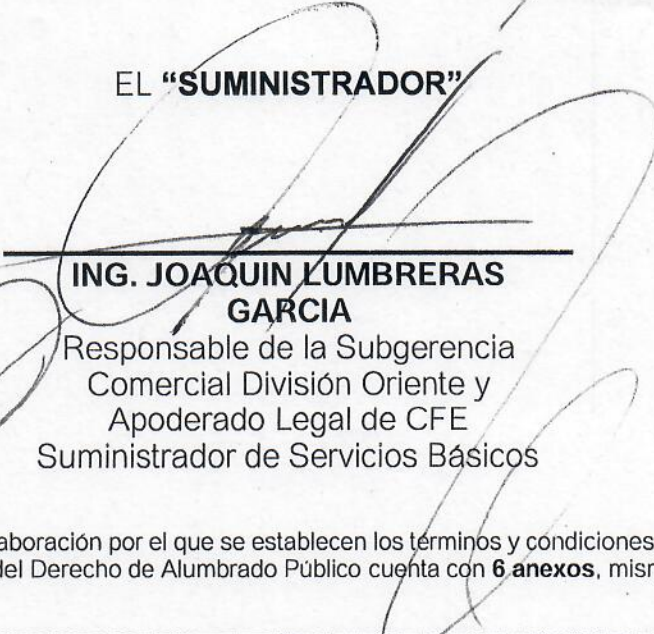


C. LAURA GUADALUPE VARGAS
VARGAS



C. JOSE LUÍS JANEIRO
GOICOECHEA

EL **"SUMINISTRADOR"**



ING. JOAQUÍN LUMBRERAS
GARCÍA

Responsable de la Subgerencia
Comercial División Oriente y
Apoderado Legal de CFE
Suministrador de Servicios Básicos

El presente Convenio de colaboración por el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación y aplicación del Derecho de Alumbrado Público cuenta con **6 anexos**, mismos que se describen a continuación.

• Anexo 1.-	Listado de servicios propios contratados por el Ayuntamiento.
• Anexo 2.-	Documento mediante el cual el Presidente Municipal acredita su personalidad para la celebración del convenio.
• Anexo 3.-	Documento mediante el cual quien asiste al Presidente Municipal acredita su personalidad para la celebración del convenio.
• Anexo 4.-	Acta de Sesión de Cabildo, mediante el cual el Ayuntamiento acordó suscribir el presente "Convenio de colaboración por el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación y aplicación del DAP".

• Anexo 5.-	Escritura Pública mediante la cual el representante y apoderado legal de CFE Suministrador de Servicios Básicos, acredita su personalidad para la celebración del convenio.
• Anexo 6.-	Montos y/o porcentajes notificados por el "MUNICIPIO" al "SUMINISTRADOR" para su recaudación.
• Anexo 7.-	Servicios proporcionados por el municipio para aplicación de un crédito de energía eléctrica.
• Anexo 8.-	Estado de cuenta o carta expedida por la Institución Bancaria en la que se acrediten los datos bancarios del "MUNICIPIO".

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de colaboración por el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación y aplicación del Derecho de Alumbrado Público, celebrado entre el "Municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla" y "CFE Suministrador de Servicios Básicos" el 01 de Febrero de 2022.

--- NADA POR DEBAJO DE ESTA LÍNEA ---